

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100 Fecha: 02/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de prueba y practica de interrogatorios para el día 07 de abril de 2022, a las 9.30 am.	01/07/2021		
05266310500120180025900	Ordinario	BEATRIZ ADRIANA PEREZ OSPINA	A NTONINA SALAZAR LONDOÑO	Aprueba Conciliación	01/07/2021		
05266310500120180044600	Ordinario	JOSE LEONCIO CALEDON OSORIO	DIEGO ANDRES GONZALEZ MORALES	Auto que avoca conocimiento. SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE DILIGENCIA NOTIFICACIÓN	01/07/2021		
05266310500120180045100	Ordinario	ZORAIDA BETANCUR VANEGAS	DANIELA GONZALEZ AGUDELO	Auto que avoca conocimiento. requiere al apoderado parte demandante	01/07/2021		
05266310500120190054200	Ordinario	RUTH PUENTES TARIFA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia De conciliacion, decision de escepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios para el día 13 de junio de 2023, a las 2.30 pm.	01/07/2021		
05266310500120200023200	Ordinario	KELLY JOANA RICO OSPINA	MAKI POLLO S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO RECONOCE PERSONERIA	01/07/2021		
05266310500120210032100	Ordinario	NIEVES PARDO	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL	01/07/2021		
05266310500120210032200	Ordinario	CESAR DE JESUSHERNANDEZ MAZO	AMAGRAN S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/07/2021		
05266310500120210032400	Ordinario	JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO	CENTRO SUR S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/07/2021		
05266310500120210032500	Ordinario	BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL	TAX POBLADO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/07/2021		
05266310500120210032700	Ordinario	JUAN DE LA CRUZ SUAZA RAMIREZ	URBANIZACION CLARAVAL P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/07/2021		
05266310500120210032800	Ordinario	JORGE ELIECER - BUSTAMANTE TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/07/2021		
05266310500120210033000	Ordinario	ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ	MARION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210033100	Ordinario	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA	CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/07/2021		
05266310500120210033400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SELECTO S.A. EN LIQUIDACION	Auto que libra mandamiento de pago	01/07/2021		

FIJADOS HOY02/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00168-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **ELKIN ENRIQUE ACEVEDO COLORADO Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **JUEVES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **VANESSA CORELLA ORTIZ**, portadora de la T.P. No. 138.013 del C.S.J., a la Dra. **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S.J., al Dr. **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ**, portador de la TP. No. 110.343 del C.S.J., a la Dra. **PAULA ANDREA ERAZO QUIROS**, portadora de la T.P. No. 309.180 del C.S.J., al Dr. **DANIEL FELIPE SANCHEZ MEJIA**, portador de la T.P. No. 303.282 del C.S.J., a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S.J., al Dr. **ANDRES FELIPE MONSALVE MONTOYA**, portador de la T.P. No. 287.823 del C.S.J., a la Dra. **JOHANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ**, portadora de la T.P. No. 178.234 del C.S.J., y al Dr. **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS**, portador de la T.P. No. 56.956 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Julio uno (01) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	PM	AM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	5	9
Departamen to		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.					
El apoderado judicial del parte demandante Dr. ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, manifiesta que tienen ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en QUINCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.250.000) los cuales serán cancelados, de la siguiente manera. Una cuota de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) a más tardar el día viernes 09 de JULIO de 2021, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 01732712816 cuyo titular es el Dr. ALEJANDRO URIBE TANGARIFE. Con autorización expresa de la señora demandante. La suma de DIEZ MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.250.000) los cuales serán cancelados, de la siguiente manera. Diez cuotas de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y una última cuota de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). En la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 64266046462 cuyo titular es la señora BEATRIZ PEREZ OSPINA. • La primera cuota a más tardar el día lunes nueve (09) agosto de 2021. • La segunda cuota a más tardar el día jueves nueve (09) de septiembre de 2021. • La tercera cuota a más tardar el día lunes once (11) de octubre de 2021.					

- La cuarta cuota a más tardar el día martes nueve (9) de noviembre de 2021.
- La quinta cuota a más tardar el día jueves nueve (9) de diciembre de 2021.
- La sexta cuota a más tardar el día martes once (11) de enero de 2022.
- La séptima cuota a más tardar el día miércoles nueve (09) de febrero de 2022.
- La octava cuota a más tardar el día miércoles nueve (09) de marzo de 2022.
- La novena cuota a más tardar el día lunes once (11) de abril de 2022.
- La décima cuota a más tardar el día lunes nueve (9) de mayo de 2022.
- La undécima cuota a más tardar el día jueves nueve (9) junio de 2022.

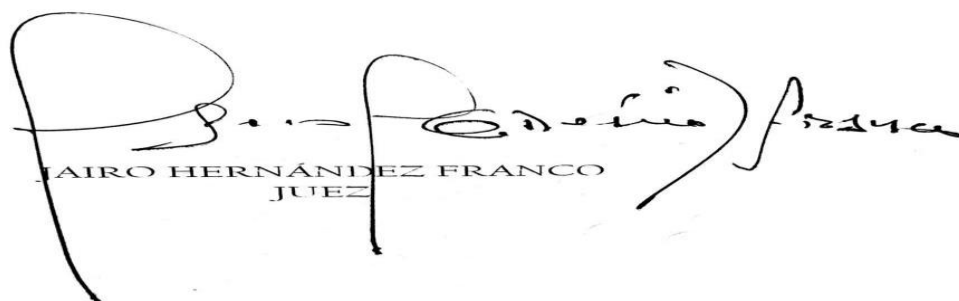
El apoderado judicial de la parte demanda, manifiesta que acepta conciliar en los términos indicados.

La señora demandante, manifiestan que están de acuerdo con la formula conciliatoria.

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Ordena el archivo del mismo, previa des anotación de su registro.

Se les hace la advertencia a las partes, de que el presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, y hace tránsito a cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



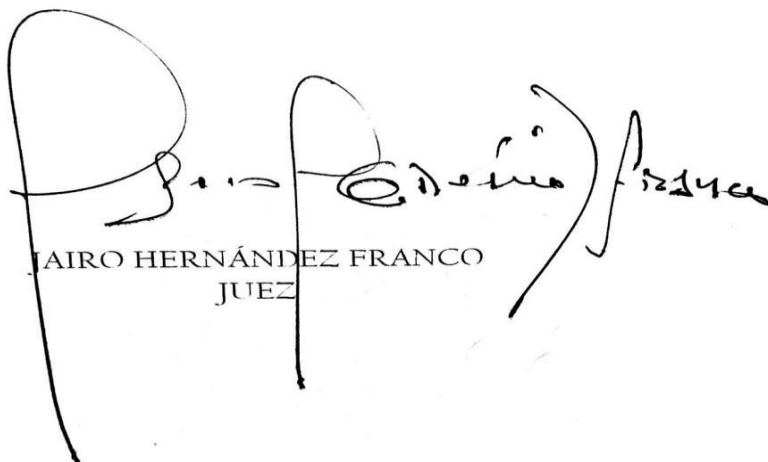
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-0446-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la parte demandada, es decir, GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO y DIEGO ANDRES GONZÁLEZ MORALES, toda vez que desde el auto notificado por estados No. 12 del primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el despacho accedió a la nueva dirección domiciliaria para practicar la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



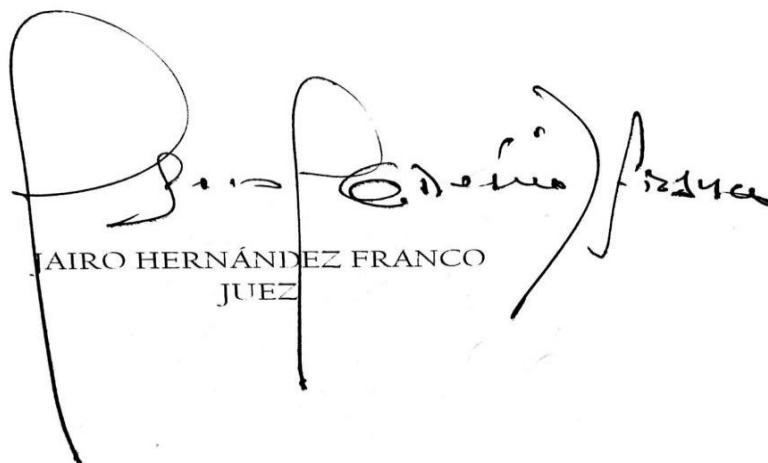
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-0451-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que continúe con el trámite del proceso que aún se encuentra en curso, y en caso de no continuar sus diligencias respectivas, se sirva informar al Despacho si se desiste de la demanda para dar terminación anormal, o se continúa con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00542-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **RUTH PUENTES TARIFA**, en contra de las **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día **MARTES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Dra. **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la T.P. No. 132.104 del C.S.J., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J., y Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la parte demandante KELLY JOANA RICO OSPINA portadora de la C.C. N° 1.035.438.946 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la universidad CES JULIANA MONTOYA CANO portador de la C.C. N° 1.002.206.014.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	472
Radicado	052663105001-2021-321-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NIEVES PARDO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora NIEVES PARDO, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, señala este Despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, y el lugar donde prestó el servicio, además del lugar donde presentó la reclamación administrativa, en la fecha 11 de Junio de 2021, lo es el Municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES.

El artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En la demanda objeto de estudio, la parte actora indica, en el acápite de competencia, procedimiento y cuantía lo siguiente:

“COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez Laboral del Circuito de Medellín, para conocer y decidir de la presente demanda de Pensión de Sobrevivientes en Primera Instancia, en consideración de la naturaleza del proceso y el domicilio de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que es el municipio de Medellín Antioquia, según lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 45, Ley 1395 del 2010 del Código Procesal del Trabajo.”

Conforme a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, es claro que este Despacho carece de competencia, para conocer del presente asunto, toda vez, que el domicilio de la demandada, conforme a lo indicado en el acápite de Competencia que se acaba de transcribir, al igual que el de notificaciones, lo es el Municipio de Medellín, siendo competente para conocer del presente proceso, los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín –Reparto.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. SE RECHAZA por falta de **COMPETENCIA** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **NIEVES PARDO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena remitir por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín –Reparto, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: Se **ABSTIENE** de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00471
Radicado	052663105001-2021-00322-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CESAR DE JESUS HERNANDEZ MAZO
Demandado (s)	MARINA DEL SOCORRO JARAMILLO RAMIREZ JHON JAIRO SALDARRIAGA JARAMILLO AMAGRAN S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se ADMITE esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor CESAR DE JESUS HERNANDEZ MAZO en contra de MARINA DEL SOCORRO JARAMILLO RAMIREZ – JHON JAIRO SALDARRIAGA JARAMILLO – AMAGRAN S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite a los señores MARINA DEL SOCORRO JARAMILLO RAMIREZ – JHON JAIRO SALDARRIAGA JARAMILLO. Al señor JHON JAIRO SALDARRIAGA como representante legal de la empresa AMAGRAN S.A., haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA portadora de la TP. No. 148.349 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00473
Radicado	052663105001-2021-000324-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA VILLA TORRES
Demandado (s)	CENTRO SUR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar, cual es el fundamento fáctico de la pretensión tercera de la demanda y sus acápites, indicando de manera clara y precisa los conceptos adeudos y los extremos temporales.
- Aclarar la pretensión cuarta de indexación, toda vez, que no todas las sumas de dinero son susceptibles de indexación.
- Deberá aportar las pruebas documentales que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	475
Radicado	052663105001-2021-00325-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL – LEIDY ANDREA LEON QUIROZ
Demandado (s)	TAX POBLADO S.A.S

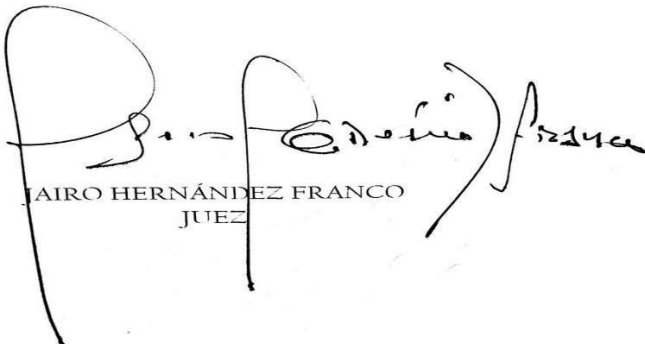
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por las señoras **BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL – LEIDY ANDREA LEON QUIROZ** en contra de **TAX POBLADO S.A.S**

Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al señor **SANTIAGO MEJIA ECHEVERRI** en calidad de representante legal de la empresa **TAX POBLADO S.A.** Haciéndole saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JULIÁN HENAO ECHEVERRI**, portador de la TP. No. 182.388 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00474
Radicado	052663105001-2021-000327-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DE LA CRUZ SUAZA RAMIREZ
Demandado (s)	COLPENSIONES Y URBANIZACION CLARAVAL PH.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el despacho, frente al cual, se dirige la presente demanda.
- Aclarar la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.
- Aclarar la competencia de este despacho, para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00476
Radicado	052663105001-2021-000328-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JORGE ELIECER BUSTAMANTE TAPIAS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar, cual es el tipo de procedimiento que se deberá llevar a esta demanda, debido a que en el escrito de la demanda se encuentra esta Judicatura que, en la presentación de la demanda se dice de un proceso ordinario de primera instancia y en los acápite de tipo de procedimiento y cuantía se habla de un proceso ordinario laboral de única instancia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00477
Radicado	052663105001-2021-000330-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ
Demandado (s)	MARION S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ZOE DE JESUS ARIAS VASQUEZ, en contra de MARION S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la Sra. MARIA VICTORIA AREVALO CALLEJAS, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de la TP. No. 96.446 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ALBEIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	478
Radicado	052663105001-2021-00331-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA
Demandado (s)	CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S

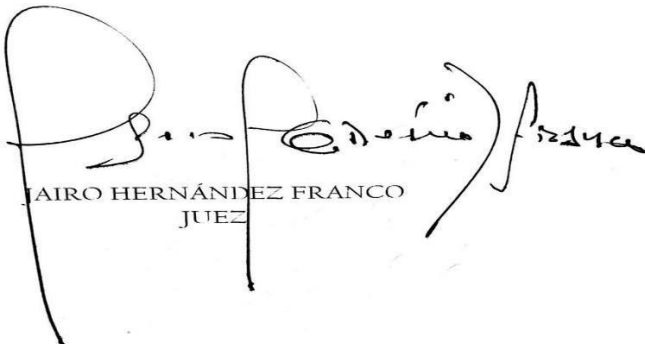
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA**, en contra de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S.**

Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al señor **RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ** en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S.** Haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA**, portador de la TP. No. 199.328 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto interlocutorio	470
Radicado	052663105001-2021-00334-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado (s)	SELECTO S.A. EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de SELECTO S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT 811007464, presentándole al Despacho las siguientes:

PRETENSIONES

*“1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **PROTECCION S.A.** y para los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los Fondos, y en contra de la empresa **SELECTO S.A. EN LIQUIDACION.**., identificada con NIT 811007464, para que ordene pago de:*

- A. La suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA U CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$12.034.874), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en PENSION OBLIGATORIA, y que consta en el titulo ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitió por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.*
- B. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$34.757.900.) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 01/29/2021.*

C. *El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la administradora del Fondo de Pensiones Obligatoria se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.*

Para la obligación exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

D. *Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

E. *Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.”*

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones el actor en el hecho de que los trabajadores de la empresa **SELECTO S.A. EN LIQUIDACION** con NIT 800138188-1 relacionados en el título ejecutivo base de la presente acción, se encuentran afiliados a **PROTECCION S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, en virtud del mandato legal establecido en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993.

El empleador tiene la obligación de retener y pagar a la Sociedad **PROTECCION S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**, los aportes de la seguridad Social en materia de pensión obligatoria por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, en las cuantías y oportunidades que para tales efectos señala la legislación actual, obligación contenida en el artículo 22 de la ley 100 de 1.993.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentra la de adelantar las acciones de cobro, con motivo del incumplimiento de estas obligaciones por el empleador, de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1.993, reglamentado por el decreto 2633 de 1994 en su artículo 5.

Argumentos con los que concuerda el Despacho, por lo cual considera procedente **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad demandada por el capital y los intereses de los que da cuenta el título ejecutivo aportado al proceso y por los intereses moratorios que se causen a partir del incumplimiento del pago de los aportes.

De acuerdo con el artículo 2 del decreto 2633 de 1994 vencidos los plazos para efectuar las consignaciones por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

El plazo anterior se encuentra vencido y el demandado no se ha pronunciado ni ha cancelado ni el capital ni los intereses a pesar de los requerimientos efectuados.

Por lo que se habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A. *La suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$12.034.874), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en PENSION OBLIGATORIA, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitió por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.*
- B. *La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$34.757.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 01/29/2021.*

C. *El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la administradora del Fondo de Pensiones Obligatoria se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.*

Para la obligación exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

D. *Más los intereses de mora que se causen, hasta el pago efectuado en su totalidad.*

E. *. Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.*

Se accede oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA**, para que se sirvan certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **SELECTO S.A. EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT 811007464 en el sistema bancario.

Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, y en contra de la sociedad, SELECTO S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT 811007464 por las siguientes sumas:

- A. La suma de *DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PPESOS MONEDA LEGAL (\$ 12.034.874)*, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en PENSION OBLIGATORIA, y que consta en el titulo ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitió por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.
- B. La suma de *TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE* por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 01/29/2021.
- C. El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la administradora del Fondo de Pensiones Obligatoria se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 articulo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.
Para la obligación exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.
- D. Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre los demás conceptos.

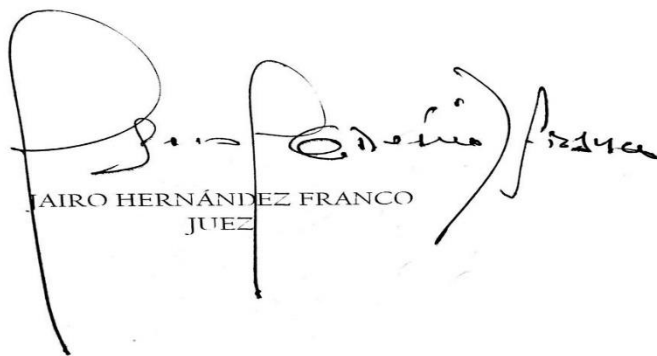
TERCERO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Frente a las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad SELECTO S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT 811007464 en el sistema bancario.

SEXTO: Para representar a la sociedad PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS., se le reconoce personería a la abogada, LILIANA RUIZ GARCES con T.P. 165.420. del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--